

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

"BARSANTI, LILIANA BEATRIZ Y OTROS C/ MUNICIPALIDAD DE PARANÁ Y OTRO S/ ACCIÓN DE AMPARO (COLECTIVO)" (Nº 12956)

CÁMARA II DE APELACIONES DE PARANÁ - SALA I - DRA. GABRIELA TERESITA MASTAGLIA

Paraná, 11 de septiembre de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

I - Que por resolución de fecha 25/06/2025 se dispuso que la Municipalidad de Paraná y la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos presenten un informe conjunto sobre la factibilidad del proceso licitatorio en estudio por el Municipio.

II - En razón de lo ordenado la Municipalidad de Paraná peticiona que: a) se ordene el allanamiento del establecimiento de la demandada a fines de realizar una inspección técnica por personal de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos y de la Municipalidad de Paraná para determinar composición, calidad y cantidad de las corrientes de residuos existentes (reciclables, asimilables a reciclables, no reciclables, peligrosos y contaminados por peligrosos), especificando que dicha tarea demandará cinco días hábiles de trabajo; b) se ordene el embargo e indisponibilidad de los residuos relevados y posteriormente se orden el secuestro de los bienes embargados, designando depositario de los mismos a la Municipalidad de Paraná; y c) se designe un interventor liquidador que intervenga en el remate de los bienes secuestrados, o bien proceda a habilitar judicialmente el proceso licitatorio por parte de la Municipalidad de Paraná.

Reitera que la parte demandada no ha proporcionado la información necesaria a los fines de continuar el proceso ejecutorio y la imposibilidad del Municipio de trasladar los residuos por no contar con los recursos humanos y materiales sin desatender tareas propias [archivo 25/07/2025].

III - El Estado Provincial comparece y presenta informe de la Secretaría de Ambiente donde se expresa que se acordó con la

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

Municipalidad de Paraná llevar adelante inspecciones en el predio de la empresa demandada con el propósito de relevar y determinar con la mayor precisión posible la cantidad y tipo de residuos existentes como paso preliminar para la elaboración por parte de la autoridad municipal de un plan de acción integral que permita diagramar y llevar a cabo el proceso licitatorio interesado, así como que tales inspecciones serán efectuadas por equipos técnicos de ese organismos en coordinación con las áreas competentes del Municipio.

Se expresa que a fin de practicar tales diligencias y, considerando antecedentes recientes de resistencia u obstaculización por parte de los propietarios del predio, resulta relevante contar con una orden judicial de allanamiento y, en su caso, con el auxilio de la fuerza pública y, una vez constatado el estado de situación, deberá determinarse por la judicatura de qué manera se ha de disponer de los residuos propiciando la designación de un interventor recaudador con facultades de administración, conservación y control de los bienes y el embargo o secuestro de los bienes existentes en el predio con designación de un depositario judicial, para así poder habilitar un procedimiento licitatorio o remate judicial.

En el informe se reitera que dicha Secretaría de Ambiente carece de los recursos que la tarea requiere dada su envergadura [archivo 25/07/2025 expediente administrativo N.º 5.257.064/2025, pp. 5/6].

IV - De lo informado se corre traslado a las partes, contestando la actora en fecha 04/08/2025.

Expresa que no tiene objeciones que realizar al remate de los residuos existentes en el predio pero que, resultando urgente el traslado de los residuos, reitera la propuesta de traslado formulada por la Municipalidad de Paraná en fecha 26/12/2024, peticionando que se implemente un plan diario de traslado de material existente, luego de practicada su clasificación.

V - En fecha 05/08/2025, la empresa demandada presenta

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

un nuevo plan de acondicionamiento y traslado de los materiales.

Manifiesta que se han mantenido canales de diálogo con autoridades de la Municipalidad de Paraná y que su parte se encuentra plenamente dispuesta a participar, de ser considerado pertinente, en una mesa de trabajo o reunión técnica conjunta con los organismos intervinientes, a fin de consensuar criterios operativos y facilitar el cumplimiento de los fines del proceso judicial.

Destaca asimismo que el nuevo plan parte de un cambio total de enfoque respecto al presentado originalmente ya que no se plantea la continuidad operativa del establecimiento en otro emplazamiento, sino en el cese definitivo de actividades comerciales en dicha locación, y la implementación de un programa de vaciamiento progresivo, técnico, seguro y ambientalmente controlado del predio.

VI - Por razones de orden metodológico corresponde tratar en primer término la presentación de la parte demandada.

Por resolución de fecha 31/03/2025 se tuvo por no cumplimentada por "Las 3E S.R.L." la sentencia de fecha 29/07/2024 y se la intimó a que cumplimentara el traslado de los residuos de conformidad con el plan operativo presentado por las autoridades ambientales, lo que se tuvo por no cumplimentado por resolución de fecha 25/06/2025, al no haberse presentado un plan de traslado de los residuos técnicamente viable a casi un año de haberse dictado la sentencia de amparo.

En ese sentido, cabe destacar que se propició en distintas oportunidades que fuera ella quien diera cumplimiento a la ejecución de la prestación de hacer a la que fue condenada -retiro de los residuos y transferencia a una planta de tratamiento y transferencia habilitada o la disposición final de los residuos en lugares habilitados-.

Dado el tiempo transcurrido desde que se dictó la sentencia en el juicio de amparo ambiental sin que se haya cumplimentado el retiro de los residuos y que existe un peligro cierto para el ambiente y los vecinos, no puede elongarse más en el tiempo la adopción de medidas

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

para proceder conforme lo ordenado.

Ello así, es que ha de darse tratamiento a las medidas propuestas por las autoridades provincial y municipal, sin perjuicio de que estas evalúen el nuevo plan presentado por la accionada y, de considerarlo viable y más expeditivo, se revise la prosecución del proceso licitatorio propuesto. Entre las medidas a adoptar para la ejecución de la sentencia deben primar las que garanticen en mayor grado un retiro más eficiente y rápido del material existente en la planta asegurando los intereses ambientales y colectivos comprometidos.

En ese sentido es de acotar que corresponde a las autoridades proveer a la protección del derecho a un ambiente sano y que los mecanismos de ejecución y de cumplimiento oportuno son necesarios para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales (art. 41 CN y art. art. 8, inc. 3) f) Acuerdo de Escazú).

VI - Atento a la naturaleza de los residuos depositados y la necesidad de efectuar un relevamiento técnico de los existentes a la fecha en la planta de tratamiento conforme lo informado, resulta procedente autorizar a las autoridades municipales y provinciales a los fines de que procedan a efectuar el mismo, disponiéndose asimismo el embargo de los residuos relevados, designando depositaria a la Municipalidad de Paraná, a cuyo efecto se libraré mandamiento de embargo a diligenciarse con intervención de un oficial de justicia, bajo apercibimiento de hacer uso por la fuerza pública de no permitirse el ingreso de los agentes provinciales y/o municipales a los fines de efectuar el relevamiento antedicho (arts. 517, ss. y cc. CPCyC, aplicable por analogía al presente).

VII - En cuanto al procedimiento a seguir para el retiro y traslado de los residuos y quién o quiénes y bajo qué modalidad se procederá, su tratamiento se difiere a las results del relevamiento y la contestación del traslado del nuevo plan presentado por la demandada y/o la opinión y/o propuesta de las autoridades designadas para el control de la ejecución de la sentencia de fecha 29/07/2024.

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

Por todo lo expuesto, se

RESUELVE:

1) Autorizar a la autoridades ambientales de la Municipalidad de Paraná y de la Provincia de Entre Ríos mediante los agentes que designen a realizar el relevamiento técnico de los residuos existentes en la planta de tratamiento y transferencia de residuos de “Las 3E S.R.L.”

2) Decretar el embargo de los residuos que sean relevados en la planta de tratamiento y transferencia de residuos de “Las 3E S.R.L.”, sita en Avda. José Hernández N.º 2561 de esta ciudad de Paraná, designándose como depositaria de los mismos a la Municipalidad de Paraná.

3) Líbrese mandamiento a los fines dispuestos precedentemente, bajo apercibimiento de hacer uso de la fuerza pública para el caso de que se impidiera el ingreso de las autoridades antes señaladas, siendo a cargo de la Secretaría de esta Sala I su confección y remisión a la Oficina de Mandamientos. Previo a la confección del mandamiento, los letrados de la Municipalidad de Paraná deberán informar por escrito la fecha de realización del acto y coordinarán con la Oficina de Mandamientos y Notificaciones del STJ su ejecución. Oportunamente, líbrese oficio a la Jefatura Departamental de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de informar la fecha y hora del diligenciamiento del mandamiento, a los fines de que presenten la colaboración necesaria.

4) Córrase traslado a la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Entre Ríos y de la Municipalidad de Paraná a los fines de que se expidan en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de notificadas sobre el nuevo plan de acondicionamiento y traslado de los materiales presentados en fecha 05/08/2025 por “Las 3E S.R.L.”, su viabilidad, utilidad y demás factores que consideren pertinentes para el más rápido cumplimiento de la sentencia recaída en fecha 29/07/2024.

5) Diferir el tratamiento del procedimiento a seguir para el retiro y traslado de los residuos y quién o quiénes y bajo qué modalidad

PODER JUDICIAL ENTRE RÍOS
CÁMARA SEGUNDA - SALA PRIMERA

se procederá, hasta que se cuenta con las resultas del relevamiento y se conteste el traslado dispuesto en el punto anterior.

6) Comuníquese la presente por Secretaría a la Oficina de Prensa del Superior Tribunal de Entre Ríos a los fines de la publicación de lo ordenado en el sitio web de dicho organismo.

Regístrese y notifíquese la presente en la forma prevista en los arts. 1 y 4 del Reglamento de Notificaciones Electrónicas, Ac. 15/18 STJ

Gabriela Teresita Mastaglia
Vocal de Cámara

Se registró. Conste.

Noelia TELAGORRI
Secretaria de Cámara

El presente documento se encuentra firmado digitalmente, con certificados emitidos por ONTI. La verificación se efectúa en www.firmar.gob.ar, mediante Acrobat Reader o aplicación similar